

****RAD_S****

GD-F-008 V.12

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD - *RAD_S* DEL *F_RAD_S*

“Por la cual se asignan funciones al interior de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 4, 22 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado y adicionado por el artículo 13 y 14 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 creó una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido.

Que el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que los comercializadores del servicio de energía eléctrica tienen la obligación de recaudar esos recursos y girarlos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que los recursos obtenidos por el cobro de la sobretasa prevista en el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 se destinan al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional.

Que el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 313 recién citado.

Que en desarrollo del mandato de la ley, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. SSPD 20191000035615 de 2019 en la que reglamentó el procedimiento por lo que las consideraciones hechas en aquella resolución hacen parte integral de esta.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. SSPD 20191000035615 de 2019, “[l]a Superservicios ejercerá actividades de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo previsto en esta Resolución respecto de los agentes de recaudo. Para el efecto, los agentes de recaudo deberán reportar la información necesaria al Sistema Único de Información (SUI), en la forma y oportunidad que se define en la presente Resolución. El Fondo Empresarial de la Superservicios ejercerá las actividades de administración sobre los recursos de la sobretasa.”

Que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es un patrimonio autónomo sin personería jurídica cuyo ordenador del gasto es la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.



CO 14/5926

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No XXXXXXXX de XX de XXX del 2017

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Que el Fondo Empresarial para dar cumplimiento a su finalidad cuenta con una vocería y administración, las cuales son ejercidas por una sociedad fiduciaria en los términos del contrato suscrito para tales efectos.

Que de conformidad con el concepto del Consejo de Estado del 13 de mayo de 2015¹ la sociedad fiduciaria deberá atender las instrucciones de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Empresarial.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020 corresponde a la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otras, “[e]xpedir los actos administrativos, circulares e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley le otorga a la Superintendencia.”

Que de acuerdo con el numeral 20 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de “organizar grupos internos de trabajos, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Entidad.”

Que el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 1369 de 2020, establece como función de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación “[a]sesorar al Superintendente en la formulación de políticas, directrices y criterios para la administración y liquidación de las empresas en toma de posesión.”

Que el numeral 11 del artículo 16 del Decreto 1369 de 2020, establece como una función de la Superintendencia Delegada de Energía y Gas combustible la de “[v]igilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios y adelantar los procedimientos encaminados a sancionar sus violaciones.”

Que el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1369 de 2020, establece como una función de la Dirección Técnica de Gestión de Energía la de “[e]jercer vigilancia al cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados.” Que también son funciones de la Dirección Técnica de Gestión de Energía “[l]as demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”, de conformidad con el numeral 42 del artículo 20 del Decreto 1369 de 2020.

Que la sobretasa del artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 tiene una naturaleza similar a la del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 en la medida en que en ambos casos su beneficiario es el Fondo Empresarial de la Superservicios.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 29 del Decreto 1369 de 2020, la Dirección Financiera tiene como función “[g]estionar los procedimientos de cobro necesarios para obtener el eficiente recaudo de las obligaciones a favor de la entidad, el tesoro nacional y el patrimonio autónomo Fondo Empresarial.”

Que en atención a lo anterior, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Financiera está en condición de expedir los actos administrativos que correspondan para obtener el pago de la sobretasa de que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 cuando los agentes de recaudo incumplan sus deberes de acuerdo con el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. SSPD 20191000035615 de 2019 y sus modificaciones.

Que en atención a todo lo expuesto, se hace necesario asignar las siguientes funciones al interior de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que la presente resolución fue puesta en consideración del público en general para sus comentarios por el término de quince (15) días.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

¹ Consejo de Estado, concepto 2222 del 13 de mayo de 2015. Expediente 1101-03-06-000-2014-001722. MP, Alvaro Namén Vargas

Artículo 1.- Objeto. Esta resolución tiene por objeto asignar funciones al interior de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionadas con la administración de la sobretasa de que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2.- Verificación de información suministrada por la sociedad administradora y vocera del Fondo Empresarial de la Superservicios. Tan pronto como la vocera y administradora del Fondo Empresarial informe a la Superservicios de la recepción de un depósito a las cuentas del Fondo Empresarial por concepto de la sobretasa de que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019, a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación le corresponde:

1. Coordinar con el Fondo Empresarial la identificación de quién hizo el pago y los documentos soporte de este. Para el efecto, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación podrá requerir a los agentes de recaudo para que suministren la información correspondiente.
2. Coordinar con el Fondo Empresarial la identificación de la fecha del pago y contrastarla con la fecha de pago oportuna del bimestre correspondiente. En caso de que la fecha de pago sea posterior a la fecha de pago oportuna, deberá informar de esta situación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva para que inicie las labores pertinentes.
3. Identificar el Anexo A de la Resolución SSPD No. 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019 y contrastar el valor a pagar allí declarado con el valor efectivamente consignado correspondiente al bimestre de la declaración del Anexo A. En caso de que:
 - a. El valor consignado sea inferior, se requerirá al agente de recaudo para que consigne la diferencia junto con los intereses moratorios a que haya lugar. Si el prestador no atiende el requerimiento, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación informará al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la diferencia entre el valor consignado y el valor declarado para que inicie las labores pertinentes.
 - b. El valor consignado sea superior, se verificará el valor pagado en exceso y se tendrá como un saldo a favor imputable en la declaración del bimestre siguiente.

Artículo 3.- Acciones relacionadas con las declaraciones de información base para la sobretasa por parte de los agentes de recaudo. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión de Energía vigilar y controlar la correcta aplicación por parte de los agentes de lo previsto en el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. SSPD 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019 y sus modificatorias en relación con la información de usuarios y consumos de sujetos pasivos del pago de la sobretasa, para lo cual se tendrá en cuenta como mínimo la siguiente información:

1. Información comercial reportada por los agentes al Sistema Único de Información – SUI especialmente lo previsto en las Resolución SSPD 20102400008055 de 2010 y sus modificatorias, y Resolución SSPD 20192200020155 de 2019 y sus modificaciones para las empresas del Sistemas Interconectado Nacional - SIN, y la Resolución SSPD No. 20172000188755 de 02 de octubre de 2017 y sus modificaciones para empresas de las Zonas No Interconectadas; en donde se identifiquen aquellos prestadores que atienden usuarios sujetos pasivos de la sobretasa del artículo 313 de la Ley 1955 de 2019.
2. Información reportada por los agentes al Sistema Único de Información – SUI obligados a realizar el recaudo de la sobretasa según lo previsto en la Resolución 20191000035615 del 13 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, especialmente la contenida en Anexo B. Formato FE1. Información Bimestral de la Sobretasa Fondo Empresarial SSPD L1955/19.
3. De acuerdo con las obligaciones previstas en las resoluciones mencionados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la falta de oportunidad en el reporte de información y la falta de calidad de esta, así como alguna otra omisión de los agentes obligados a realizar el recaudo de la sobretasa en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo reglamenten, darán merito a que se inicien las acciones de control que correspondan.

Artículo 4.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Elaboró: Ana Karina Méndez Fernández – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Asesor de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Revisó: Janeth Aguirre – Coordinadora del Grupo de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva
Lucía Hernández – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Andrés Loaiza – Contratista Fondo Empresarial
Janeth Montaña – Contratista Fondo Empresarial
Ángela Sarmiento – Directora de la Dirección Técnica de Energía
Patricia Eugenia González – Directora Financiera
Miladys Picón – Asesora de la Dirección Financiera
Lady Guayacondo – Abogada de la Secretaría General
Marina Montes – Secretaria General